REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2020-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUSTI YEPEZ DE REUES
DEMANDADO: GEOVANIS CABARCAS Y JANIS NUÑEZ MARTINEZ

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante aporta certificación de notificación a la parte demandada, sin aportas los anexos de la misma. Provea
Arjona, febrero 15 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Arjona Bolívar, febrero quince (15) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el abogado del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación.

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección

correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

tenemos que en virtud que el demandante a través de su abogado, muy a pesar de que adjunta una FICHA de envió emitida por la empresa de mensajería SISTEMA INTELIGENTE DE A MENSAJES S.A. , se puede establecer que no aportó la citación, ni los documentos que le fueron enviados a los demandados como es el auto a notificar, y la copia de la demanda, debidamente cotejados por la empresa, tal como lo señala el art. 291 del C.G. del P. por lo cual el despacho considera que no hay una debida notificación.

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

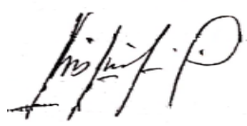

ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 021, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 16 DE FEBRERO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario